

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
RECTORIA

MAT.: PROMULGA ORDENANZAS N° 466 DE FECHA 23.03.2005 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA Y N° 467 DE FECHA 23.03.2005 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMPROMISO DE DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.

IQUIQUE, 08 de julio del 2005

DECRETO EXENTO N° 650

siguiente Decreto:
Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el

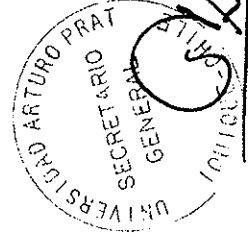
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 469 del 27.12.2003, todos del Ministerio de Educación Pública.-
- b.- El Acuerdo N° 5 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 8/2004 de la Junta Directiva, celebrada el día 28 de diciembre del 2004.
- c.- El Acuerdo N° 6 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 8/2004 de la Junta Directiva, celebrada el día 28 de diciembre del 2004.
- d.- Las Ordenanzas N° 466 y N° 467 de fecha 23.03.2005.

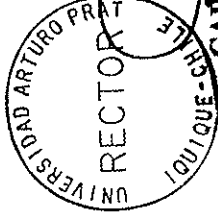
DECRETO:

- 1.- Promulgase la Ordenanza N° 466 de fecha 23.03.2005, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad Arturo Prat, de acuerdo a los términos establecidos en documento adjunto.
- 2.- Promulgase la Ordenanza N° 467 de fecha 23.03.2005, que aprueba el Reglamento de Compromiso de Desempeño de la Universidad Arturo Prat, de acuerdo a los términos establecidos en documento adjunto.

TÓMESE RAZON, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



GUSTAVO A. SOTO BRÍNGAS
Secretario General



CARLOS MERINO PINOCHET
Rector

DISTRIBUCION:

- Rectoría
 - Contraloría
 - Secretaría General
 - Jefe Sección Personal
 - Dirección de Gral. Administración y Desarrollo Inst.
 - Dirección de Finanzas
- CMP/GSB/mas

Iquique, 23 de marzo del 2005

ORDENANZA N° 466

Con esta fecha, la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat, ha expedido la siguiente Ordenanza:

Vistos:

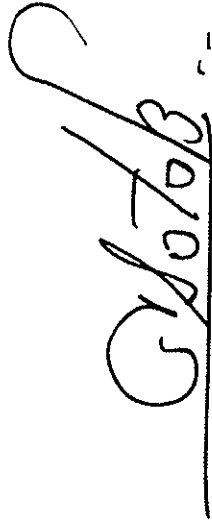
- a.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1 del 28 de mayo de 1985, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación.
- b.- La Ordenanza N° 4 que aprueba las normas de funcionamiento de la Junta Directiva.
- c.- El acuerdo N° 5 adoptado en la Sesión Ordinaria N°8/2004 de la Junta Directiva, celebrada el día 28 de diciembre del 2004.

SE ORDENA:

- 1.- Aprobar el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad Arturo Prat de acuerdo a los términos establecidos en documento adjunto.

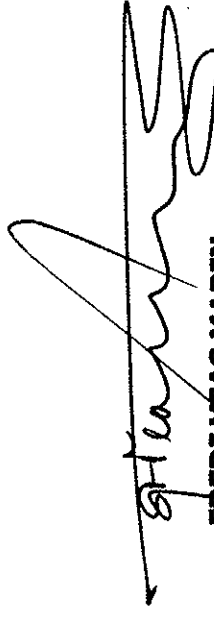
CUMPLIMIENTO.

PROMÚLGUESE, REGÍSTRESE Y DESE



GUSTAVO A. SOTO BRÍNGAS
Secretario H. Junta Directiva
Secretario General

SCR/GSB/mas



FREDI YEAS MARÍN
Presidente
Honorable Junta Directiva

**PROYECTO
REGLAMENTO DE JERARQUIZACION ACADEMICA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1° : El presente Reglamento contiene el conjunto de normas relativas a la Carrera Académica de la Universidad Arturo Prat, que deberá aplicarse de modo uniforme a todas las unidades académicas internas de la Corporación.

Artículo 2° : Para los fines establecidos en el presente reglamento, se entenderá por:

- a) Jerarquía: Categoría contemplada para el cuerpo académico.
- b) Promoción: Designación de un académico en una jerarquía superior.
- c) Evaluación: Acción de valorar la gestión del académico en el desempeño de su vida profesional, conforme a un conjunto de parámetros predeterminados y conocidos.
- d) Jerarquización Académica: Juicio cualitativo basado en parámetros objetivos, que determinan la categoría de cada uno de los funcionarios académicos de la Corporación.

Artículo 3° : Las funciones académicas son esencialmente jerarquizadas. Las tareas docentes, de investigación, creación y de vinculación con el medio, se desempeñarán en los niveles y en las condiciones de responsabilidad consagradas en este reglamento, y en las normas extraordinarias que dispongan las autoridades correspondientes.

Artículo 4° : Todo cambio de jerarquía de un académico será la consecuencia de la variación de los antecedentes que la originaron, realizada en los períodos y por las autoridades de la Universidad que este reglamento establece.



TITULO II

DE LAS JERARQUIAS ACADEMICAS

Artículo 5° : Los miembros del cuerpo académico regular de la Universidad tendrán las jerarquías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor.

Artículo 6° : Podrá ser **Profesor Titular** aquél académico que tenga un conocimiento que lo sitúe dentro de una disciplina en un lugar de eminencia y distinción en la comunidad erudita, tanto en el estudio como en la investigación. Para ser investido públicamente como tal, los postulantes deberán presentar una ponencia en áreas de su especialidad, que será valorada por un comité determinado por la Comisión de Nombramientos y Promociones, que se constituirá para tal efecto.

Artículo 7° : La Comisión de Nombramientos y Promociones designará a los Profesores Titulares en base a su trayectoria, comprobada por los antecedentes evaluados.

Para ser designado Profesor Titular se requiere además, cumplir con al menos diez de los siguientes requisitos:

- a) Poseer antecedentes que le permitan demostrar un nivel de eminencia y distinción en la comunidad erudita, mediante publicaciones o trabajos de prestigio nacional o internacional, o haber desarrollado actividades de reconocida trascendencia en su especialidad en el ámbito público o privado, nacional o internacional.
- b) Estar en posesión del grado académico de Doctor.
- c) Haberse desempeñado en la educación universitaria por un período no menor a doce años, desarrollando actividades tales como: Docencia, Investigación y Desarrollo Tecnológico, Extensión, Vinculación con el Medio y Gestión Académica.
- d) Haber participado activamente en la formación de nuevos cuadros académicos, generando además, innovaciones docentes en su disciplina.
- e) Haber desarrollado, como investigador principal, al menos una línea de investigación, participando de esta manera en la



formación de investigadores. Las investigaciones deberán estar inscritas en organismos nacionales o internacionales pertinentes o universitarios reconocidos.

- f) Tener publicaciones de nivel nacional o internacional en libros o revistas, científicas o de tipo profesional, con Comité Editor.
- g) Haber actuado como evaluador, a solicitud de instituciones nacionales o internacionales reconocidas, en al menos dos de las siguientes actividades: Proyectos de Investigación, Publicaciones, Trabajos a ser presentados en Eventos Científicos y Trabajos de Aplicación Profesional.
- h) Haber dictado cursos en programas de postgrado, en calidad de profesor responsable de la actividad.
- i) Haber participado en la organización, coordinación o dirección de programas de postgrado.
- j) Haber elaborado material bibliográfico docente, en el área de su especialidad, durante su docencia universitaria, sancionado por la respectiva unidad académica.
- k) Haber dirigido tesis de postgrado.
- l) Haber participado activamente en eventos de carácter científico, artístico, docente o profesional, en calidad de conferencista u otra equivalente, invitado por otras instituciones.
- m) Haber participado como miembro del Comité Editor, director o encargado de una revista de la especialidad, de conocido prestigio nacional o internacional.
- n) Ser miembro de sociedades científicas o profesionales de la especialidad
- o) Haber participado a través de invitaciones oficiales de otras instituciones en el desarrollo o implementación de proyectos académicos; se entenderán por tales aquellos que signifiquen la creación de carreras, post-títulos, grados o modificaciones de currícula universitarios.

Artículo 8° : En sus funciones, corresponde al Profesor Titular, según se establezca en su Compromiso de Desempeño Académico: Administrar actividades de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, y vinculación con el medio, como asimismo ejercer



las funciones académicas de mayor responsabilidad y coordinar los equipos humanos que puedan establecerse para el desarrollo de estas funciones, en especial:

- a) Dictar cursos, elaborar material docente, guiar tesis, elaborar planes de estudios y programas de cursos hasta el nivel de doctorado.
- b) Planear y dirigir líneas y equipos de investigación, incentivando la formación de nuevos investigadores.
- c) Publicar trabajos en revistas internacionales y nacionales de prestigio, con Comité Editor y preferentemente indexadas. Presentar ponencias y/o trabajos en congresos y otros eventos científicos o artísticos de nivel nacional o internacional.
- d) Participar en la elaboración de políticas, planificación y administración de la Universidad.
- e) Representar a la universidad en el foro académico nacional e internacional.

Artículo 9° : El Profesor Titular, una vez nombrado, conservará su cargo, en tanto cumpla satisfactoriamente los deberes y condiciones de dicho cargo, salvo que la Corporación determine, antes o al momento de su primer nombramiento, que lo será por un período fijo. Un nuevo nombramiento le otorgará el derecho a permanecer en la Universidad en esta jerarquía.

Artículo 10° : Podrá ser **Profesor Asociado** aquél que tenga prestigio y reputación por su conocimiento en una disciplina y por sus contribuciones a ellas, tanto en el estudio como en la investigación.

Artículo 11° : Para ser designado profesor asociado se requiere cumplir con al menos diez de los siguientes requisitos.

- a) Poseer antecedentes que le permitan demostrar un nivel de distinción académica en la comunidad erudita, mediante publicaciones o trabajos de prestigio nacional o trabajos de reconocida trascendencia en su especialidad en el ámbito público o privado, de nivel nacional o internacional.
- b) Estar en posesión del grado académico de Doctor o Magister

- c) Haberse desempeñado en la educación universitaria por un período no menor a ocho años, desarrollando actividades tales como: Docencia, Investigación y Desarrollo Tecnológico, Extensión, Vinculación con el Medio y Gestión Académica.
- d) Haber participado como investigador, colaborando, además, en la dirección y formación de grupos de investigación. Las investigaciones deberán estar inscritas en organismos nacionales o internacionales pertinentes o universitarios reconocidos.
- e) Tener publicaciones en revistas científicas o profesionales con Comité Editorial.
- f) Haber dictado cursos de postgrado, postítulo o equivalentes.
- g) Haber participado en la organización de cursos y publicar material docente original en su especialidad.
- h) Haber participado como responsable en programas de vinculación con el medio.
- i) Haber dirigido tesis de pregrado o postítulo.
- j) Haber desarrollado proyectos de creación artística en su especialidad, mediante obras reconocidas por la comunidad especializada nacional o internacional.
- k) Haber participado activamente en eventos de carácter científico, artístico, docente o profesional, en calidad de conferencista, panelista, expositor u otra equivalente.
- l) Ser miembro de sociedades científicas o profesionales de la especialidad.
- m) Haber actuado como evaluador, a solicitud de instituciones nacionales o internacionales reconocidas, en alguna de las siguientes actividades: Proyectos de Investigación, Publicaciones, Trabajos a ser presentados en Eventos Científicos y Trabajos de Aplicación Profesional.
- n) Haber participado en el desarrollo o implementación de proyectos académicos; tales como la creación de carreras, postítulos, grados o modificaciones de currícula universitarios.
- o) Haber participado en comisiones oficiales para el desarrollo regional, nacional o internacional.



Artículo 12° : En sus funciones, corresponde al Profesor Asociado, según se establezca en su Compromiso de Desempeño Académico: Participar en la conducción y ejecución de las actividades académicas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, y vinculación con el medio, como asimismo ejercer funciones académicas de responsabilidad y colaborar en la coordinación de los equipos humanos que puedan establecerse para el desarrollo de estas funciones, en especial:

- a) Dictar cursos, elaborar material docente, guiar tesis, elaborar planes de estudios y programas de cursos hasta el nivel de magíster.
- b) Participar como investigador en líneas de investigación y dirigir equipos de investigadores.
- c) Publicar trabajos en revistas científicas y/o profesionales con Comité Editor. Presentar ponencias y/o trabajos en congresos y otros eventos científicos o artísticos de nivel nacional o internacional.
- d) Participar en la elaboración de políticas, planificación y administración de la Universidad.
- e) Participar en la planificación y ejecución de programas de vinculación con el medio.
- f) Representar a la universidad en el foro académico regional o nacional.

Artículo 13° : El Profesor Asociado, una vez nombrado, conservará su cargo, en tanto cumpla satisfactoriamente los deberes y condiciones de dicho cargo, salvo que la Corporación determine, antes o al momento de su primer nombramiento, que lo será por un período fijo. Un nuevo nombramiento le otorgará el derecho a permanecer en la Universidad en dicha jerarquía.

Artículo 14° : Podrá ser **Profesor Asistente** aquel que tenga competencia en el conocimiento de una disciplina, tanto en el estudio como en la aplicación y/o investigación de ella y, de dicha competencia, se infiera una promesa de desarrollo a niveles académicos superiores

Artículo 15° : Para ser designado profesor asistente se requiere cumplir con al menos seis de los siguientes requisitos.

- a) Tener el grado académico de licenciado o un título profesional.
- b) Demostrar que tiene conocimientos actualizados en su área o especialidad mediante estudios o cursos avanzados de perfeccionamiento académico en su especialidad.
- c) Trabajos realizados en los últimos tres años, de real valor y calidad tales como patrocinio de tesis, investigaciones, desarrollo tecnológico, publicaciones de libros, entre otros.
- d) Haber aprobado un Programa de capacitación docente (docencia universitaria).
- e) Haberse desempeñado en una universidad por un período no inferior a tres años, como instructor o su jerarquía equivalente.
- f) Haber participado como colaborador, de un profesor guía de tesis de titulación o licenciatura.
- g) Haber participado en programas de extensión académica o capacitación.
- h) Haber sido investigador ayudante en proyectos de investigación sancionados por la dirección universitaria respectiva.
- i) Haber desempeñado algún cargo de responsabilidad académica en la unidad que pertenece.
- j) Haber desarrollado publicaciones de divulgación relacionados con su especialidad en revistas o documentos de circulación institucional.

Artículo 16° :

En sus funciones corresponde al Profesor Asistente, según se establezca en su Compromiso de Desempeño Académico: Participar y colaborar con los profesores Titulares y Asociados en las funciones de docencia, investigación y extensión universitaria, en especial:

- a) Dictar cursos, elaborar material docente, guiar tesis de pregrado y elaborar programas de cursos de carreras profesionales y licenciaturas.
- b) Colaborar en la elaboración y modificación de planes de estudios de carreras profesionales y licenciaturas.



- c) Participar como co-investigador o ayudante, en investigaciones oficiales inscritas.
- d) Publicar trabajos en revistas científicas y/o profesionales. Presentar ponencias y/o trabajos en congresos y otros eventos científicos o artísticos de nivel nacional o internacional.
- e) Participar en actividades de vinculación con el medio.
- f) Participar en actividades de administración académica en su unidad.
- g) Representar a su unidad académica a nivel institucional.

Artículo 17° : El Profesor Asistente será nombrado por períodos de dos años. Nombrado consecutivamente por cuarta vez, conservará su jerarquía, en tanto cumpla satisfactoriamente los deberes y condiciones de dicho cargo.

Artículo 18° : Podrá ser **Instructor** aquel que tenga conocimientos sólidos y suficientes para el estudio, la enseñanza y la investigación.

Artículo 19° : Para ser designado Instructor se requiere cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Estar en posesión de un Grado Académico o de un Título Profesional.
- b) Haber sido seleccionado mediante concurso de oposición.

Artículo 20° En sus funciones corresponde al instructor, según se establezca en su Compromiso de Desempeño Académico: Colaborar con los profesores de jerarquía superior en las funciones de docencia, investigación y vinculación con el medio, en especial:

- a) Colaborar en la docencia con los profesores, en la forma que éstos lo determinen, en las actividades que exigen los planes de estudio, la elaboración de material docente, la calificación y evaluación de controles e informes.
- b) Colaborar en trabajos de investigación oficialmente inscritos.
- c) Colaborar en la realización de actividades de vinculación con el medio.
- d) Colaborar en la administración interna de su unidad académica.



- e) Aprobar un Programa de Perfeccionamiento en Docencia Universitaria.
- f) Presentar un Programa de perfeccionamiento personal que deberá ser aprobado por la Unidad Académica, de acuerdo a sus líneas de desarrollo.

Artículo 21°

El Instructor será nombrado por periodos de un año. Si fuere nombrado consecutivamente por cuatro veces y reuniere los requisitos, el próximo nombramiento deberá ser en calidad de Profesor Asistente.

Artículo 22°

Los profesores adjuntos, definidos en los Estatutos de la Universidad, serán jerarquizados de acuerdo al presente Reglamento.



TITULO III

DE LA COMISION DE NOMBRAMIENTO Y PROMOCIONES

Artículo 23° :

1. Habrá una Comisión de Nombramiento y Promociones que será el órgano que proponga al Rector el nombramiento de una persona para el cargo de Profesor Titular, Asociado o Asistente, sea o no sea adjunto.

2.- Dicha Comisión estará formada por:

- a) El Vice-Rector Académico que la presidirá y de la cual será miembro por derecho propio.
- b) Dos miembros designados por la Junta Directiva de entre los Académicos de la Facultad respectiva.
- c) Dos miembros designados por el Rector de entre dos temas que le proponga el Consejo Académico, y
- d) El Decano de la Facultad al cual está asignado el cargo, y el respectivo Director de Departamento.

3. Los miembros designados de la Comisión deberán pertenecer a las más altas jerarquías de la corporación.

4.- Los miembros de la Comisión permanecerán dos años calendarios en sus cargos. En diciembre de cada año, tres de los miembros, uno de los mencionados en las letras b) y c) del inciso anterior, dejarán sus cargos y serán reemplazados en la forma en que fueron



nombrados los que se retiren. Un miembro de la Comisión no podrá ser reelegido sino hasta después que haya transcurrido un año desde el término de su anterior periodo.

5.- Cuando se produzca una vacante extemporánea, será nombrado un reemplazante en la forma en que lo fue el miembro que causó la vacante y por el tiempo que faltare para completar dicho periodo.

6. El Quórum de funcionamiento de la Comisión será de los dos tercios de los integrantes de ésta.

7.- Cualquier proposición de nombramiento o promoción necesitará, al menos, el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Comisión.

Artículo 24° : Dicha Comisión tendrá por funciones:

- a) Evaluar los antecedentes y proponer, mediante resoluciones fundadas, la jerarquía que corresponde a los postulantes a ingresar en la Carrera Académica.
- b) Analizar los antecedentes presentados por los académicos y valorar su labor, con el objeto de proponer respecto de su promoción en la Carrera Académica. Para estos efectos la Comisión podrá solicitar los informes y antecedentes que estime convenientes de instituciones y/o pares externos.
- c) La Comisión informará al Rector el resultado del proceso de Jerarquización dentro de un plazo de 30 días para su resolución y notificación al académico. Este a su vez tendrá un plazo de diez días hábiles para solicitar al Rector la reconsideración de su categorización, debidamente fundada. En esta circunstancia el Rector, deberá resolver esta reconsideración en un plazo de 30 días, con consulta a la Comisión de Nombramientos y Promociones. En el caso de existir disconformidad con esta resolución, el académico podrá apelar a la Honorable Junta Directiva para el análisis de su situación, cuyo dictamen será inapelable.
- d) Establecer una ceremonia de Investidura de los nuevos profesores titulares en la que se destacará la trayectoria y distinción de los designados.

Artículo 25° : La Comisión designará un Secretario de entre sus integrantes, al cual, por orden del Presidente, le corresponderá citar a sesiones, redactar y registrar cada acta de sesión y preparar las comunicaciones a quien

corresponda, conteniendo los acuerdos que se hubieren adoptado, además será el responsable de la custodia de las actas y otros documentos de la Comisión.

Artículo 26° : Los acuerdos de la Comisión llevarán una numeración correlativa del año académico correspondiente y deberán constar en las actas de sesiones en que se adopten, las que podrán tener el carácter de reservadas.

Artículo 27° Los acuerdos se comunicarán formalmente a las autoridades unipersonales y colegiadas superiores de la Universidad, por intermedio del Presidente de la Comisión.

Artículo 28° : El proceso de Jerarquización Académica se aplicará en los siguientes casos:

- a. Profesionales que se incorporan a la Universidad para desempeñar funciones académicas. Se efectuará en cualquier período del año.
- b. Académicos que se reincorporen a la Universidad luego de un período de perfeccionamiento. Se realizará a petición del interesado en cualquier período del año.
- c. Académicos que hayan reunido los requisitos que les permitan acceder a una jerarquía superior. Se realizará a petición del interesado en el mes de noviembre de cada año para entrar en vigencia a contar del 1ro. de Enero del siguiente año.

Artículo 29° : Existirá un Registro denominado de Jerarquización Académica, el que contendrá las distintas Jerarquías de los académicos que lo conformen, el que será de público conocimiento. Este registro permanecerá en la Vicerrectoría Académica.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio :En el proceso de transición al nuevo sistema de jerarquización, se asocia las actuales categorías de encasillamiento a las siguientes jerarquías:

Encasillamiento	Jerarquía
Grados 4A – 5D	Profesor Asociado
Grados 6A – 9D	Profesor Asistente
Grados 10A – 16B	Instructor

El Académico que cumpla con los requisitos para solicitar una jerarquía superior, deberá presentar los respectivos antecedentes a la Comisión de Nombramientos y Promociones, la que resolverá en el curso del mes de enero de 2006, para entrar en vigencia a contar del 01 de marzo de 2006.

Artículo 2 Transitorio:

La aplicación del artículo anterior, no podrá afectar los derechos adquiridos de los actuales académicos, en virtud de la reglamentación institucional vigente en materia de encasillamiento, planta, antigüedad y nivel de remuneraciones.

Artículo 3 Transitorio:

La Primera Comisión de Nombramientos y Promociones deberá estar conformada por Profesores Titulares. Para conformar esta Primera Comisión, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) El Rector de la Universidad convocará a los académicos, que estimen cumplir con tales requisitos, a presentar sus antecedentes.
- b) La actual Comisión del Proyecto de Jerarquización, someterá estos antecedentes al escrutinio de tres académicos externos que pertenezcan o hayan pertenecido a comisiones de Jerarquización de universidades del Consejo de Rectores, que evaluarán dichos antecedentes, con lo estipulado en el presente Reglamento de Jerarquización.
- c) Los académicos jerarquizados por los examinadores externos, serán propuestos por la Comisión del Proyecto de Jerarquización, para ser los primeros Profesores Titulares de la Corporación.
- d) La Comisión del Proyecto de Jerarquización propondrá, de entre estos Profesores Titulares, la Primera Comisión de Nombramientos y Promociones.
- e) En el caso que el número de titulares sea menor a seis (6) la Comisión del Proyecto de Jerarquización propondrá, de entre los académicos con la jerarquía de asociados, para completar la Comisión de Nombramientos y Promociones.
- f) Esta Comisión de Nombramientos y Promociones deberá en primer lugar, resolver las reconsideraciones presentadas de acuerdo con el Artículo 1° Transitorio de este reglamento.

Artículo 4 Transitorio:

Mientras la Universidad Arturo Prat no esté organizada en Facultades, las referencias del presente Reglamento a Facultades se entenderán como hechas a los Departamentos.



Artículo 5 Transitorio: Mientras la Universidad Arturo Prat no esté organizada en Facultades y en relación al artículo 23 letra d) del presente Reglamento, los miembros de la Comisión serán el Director del Departamento al cual está asignado el cargo y el respectivo subrogante legal del Director.

Artículo 6 Transitorio: Todos los actuales académicos que, por algún motivo, no estén encasillados al 2004, deberán ser encasillados de acuerdo a la reglamentación vigente, antes de ser jerarquizados, este proceso deberá culminar el de 31 de octubre del 2005. A partir de esta fecha se inicia el proceso de Jerarquización establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7 Transitorio: Los Académicos Instructores podrán seguir ejerciendo docencia directa sólo hasta el 31 de Diciembre de 2006.

Artículo 8 Transitorio: Todo lo que no se encuentre expresamente contemplado en este Reglamento será resuelto por la Junta Directiva, previo informe de la Contraloría Interna y del Rector de la Corporación.

